

ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP"

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y razón social. La entidad regulada por estos estatutos se denominará:
ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP".
VEREDA: VIDRI
MUNICIPIO: VIGIA DEL FUERTE
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
PERSONERIA JURIDICA N°----- del-----
OTORGADA POR: -----



"ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP", por consiguiente, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter asociativo sin ánimo de lucro, con un número de asociados y un patrimonio social variable e ilimitado, y con una duración de 10 años, sin perjuicio de su disolución y liquidación en cualquier momento conforme a la ley y al presente Estatuto dicha asociación esta domiciliada en el municipio de Vigia del Fuerte


ARTÍCULO 2º. "es una entidad sin ánimo de lucro expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad" (Artículo 38 de la constitución política de Colombia).

La Asociación, que en adelante llamaremos simplemente "ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP" es una entidad sin ánimo de lucro, social y comunitaria de gestión social, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los socios que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"

Parágrafo: Esta ASOCIACIÓN se regirá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial por (Artículo 38º, literal de la constitución política de Colombia) y la Ley 454 de 1998).

NIT: 891.600.003-1
 Actos y Documentos
 SECRETARÍA DE
 SECRETARÍO

ARTICULO 3° OBJETO: El objeto de esta asociación es:

- 
- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a la comunidad.
 - b) Desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía.
 - c) Manifestar el desarrollo integral y sostenible de los socios y la comunidad.
 - d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
 - f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
 - g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual se podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
 - h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
 - i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
 - j) Lograr que los socios estén permanentemente informados sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
 - k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
 - l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y del medio ambiente, consagrados en la Constitución y la Ley.
 - m) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la asociación aguas de paz "AAP".

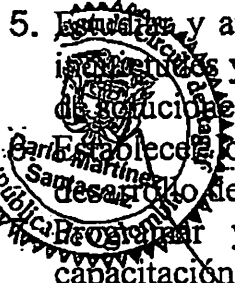
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de los adultos mayores, mujeres y los jóvenes, en la asociación.
- o) Tratar y purificar agua para el consumo humano
- p) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- q) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones laborales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.
- r) Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social.
- s) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP" tendrá como organización solidaria carácter integral, pues en desarrollo de su objeto social podrá desarrollar dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, consumo y prestación de servicios, en los términos definidos por la ley 79 de 1988.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP"

ARTÍCULO 4º. Objetivos. ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP" tiene como objetivos principales los siguientes

1. Diseñar, definir y organizar proyectos productivos colectivos, para beneficio de los socios y comunidad
2. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social
3. Administrar los recursos públicos que se le transfieran por entidades u organizaciones del Estado y ONG nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones.
4. Procesar y purificar agua para el consumo humano en pacas, botellas y garrafas.

- 
5. Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de los socios comprometida para la búsqueda de soluciones.
 6. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la asociación y comunidad.
 7. Organizar y organizar cursos y otras actividades educativas de capacitación dirigidas a los socios de la asociación que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
 8. Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y los socios.
 9. Buscar que la asociación se haga representar por medio de sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la misma.

ARTÍCULO 5º. Actividades. Para el logro de sus objetivos la entidad desarrollará las siguientes actividades:

1. Organizar los establecimientos y dependencias administrativos que sean necesarios de conformidad con las normas legales vigentes.
2. Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
3. Organizar secciones especializadas para las actividades múltiples que desarrolle conforme a su carácter integral.
4. Establecer relaciones de cooperación con otras instituciones del sector solidario o en general del sector privado o público, o con entidades de cooperación internacional.
5. Para el establecimiento de los servicios, **ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP"** en desarrollo de las regulaciones del Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares en los cuales se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.
6. Celebrar convenios especiales para la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus funciones. a través de otras entidades del sector solidario.
7. Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º. Asociados. Podrán ser asociados de la **ASOCIACIÓN AGUAS DE FARC EP**

Los integrantes de las FARC EP en proceso de reincorporación y/o reincorporados a la vida civil y sus familias.

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 7º. Adquisición de la calidad de asociado. Tienen la calidad de asociados de la entidad:

1. Quienes participen en el acto de constitución, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
2. Quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

ARTÍCULO 8º. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la entidad y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la entidad y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la entidad de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Verificar la gestión de la entidad
6. Retirarse voluntariamente de la entidad.

NIT: 891.600.002-1
Actos y Documentos
SECRETARÍA

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 9º. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del sector solidario y sobre el contenido del estatuto y reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatuto y reglamentos.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la entidad y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la entidad.

ARTÍCULO 10º. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por muerte; incapacidad permanente; disolución cuando se trate de personas jurídicas; retiro voluntario; o exclusión, conforme a la ley y al estatuto.

ARTÍCULO 11º. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. El Consejo de Administración tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 12º. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la entidad, podrá, después de un (1) año del retiro, solicitar su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados según los Estatutos y las regulaciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º. No concesión de retiro voluntario del asociado. El consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
3. Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para la existencia de la entidad.
4. Cuando haya concepto negativo por parte de la Junta de Vigilancia, por tratarse de prácticas que atenten contra los principios, el objeto y la integralidad de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la entidad podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos

exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su reingreso.

ARTÍCULO 17°. Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando el hecho en el acta de una reunión posterior al deceso.

ARTÍCULO 18°. Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la entidad, sin que ella adquiera por ello la calidad de asociado.

ARTÍCULO 19°. Afiliación del heredero de asociado muerto o incapaz. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Entidad en calidad de asociado, la persona que conforme a la ley haya sido reconocido como heredero que quiera vincularse a la entidad, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 20°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, incapacidad permanente, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en los reglamentos. Así mismo, la Entidad podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos. Este procedimiento será previo a la devolución de los aportes.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21°. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la entidad.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de la entidad.

3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Educación o de otros cuerpos organizados por la Entidad.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la entidad.

ARTICULO 22° Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consisten en llamadas de atención verbales.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria entre el 10% del SMMLV y el 30% del SMMLV.
4. Suspensión de los derechos del asociado hasta por un tiempo entre dos (2) y seis (6) meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 23° Exclusión. Además de los casos previstos en la ley 79 de 1988, el Consejo de Administración de la entidad excluirá a los asociados cuando se presenten los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la convivencia que puedan desviar los fines de la entidad.
2. Delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten la entidad.
3. Falsedad o retención de los informes o documentos que se le requieran.
4. Servirse indebidamente de la entidad en beneficio propio o de terceros.
5. Actividades desleales contrarias a los principios y valores del sector solidario.
6. Entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los asociados o de terceros.
8. Inasistencia consecutiva a 2 o más reuniones de la Asamblea General.
9. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la entidad.

ARTICULO 24° Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 25° Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la entidad y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la entidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26°. Causales de sanción para los miembros de los órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes generales, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, cuya imposición corresponderá a la Asamblea General.

ARTICULO 27°. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la entidad; si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la entidad en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente motivada, la cual será notificada en los mismos términos de notificación personal o por edicto contemplados en el presente estatuto.

Este mismo procedimiento se aplicará en el caso del art 26°.

ARTÍCULO 28°. Mantenimiento de la convivencia. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la Entidad y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 29°. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración o por la Asamblea, según sea el caso, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA
ENTIDAD POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON
LA ENTIDAD.

ARTICULO 30°. Junta de amigables componedores. Para resolver las diferencias o conflictos a que se refiere este capítulo, existirá una Junta de Amigables Componedores, la cual no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la entidad y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados cada uno nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 31°. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 32º. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; el acuerdo se consignará en acta.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTICULO 33º. Órganos de administración. La administración de la entidad estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 34º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea está constituida por la reunión de los asociados hábiles o los delegados designados por ellos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Entidad al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Entidad en un lugar visible por un término no inferior a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con capacidad de participar.

ARTICULO 35º. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cada dos (2) meses del año calendario. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

ARTICULO 36º. Asamblea de delegados. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la entidad, de tal manera que se dificulte reunirlos personalmente. En virtud de esto, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

SECRETARÍA
LISTAS Y DOCUMENTOS
SECRETARIO

ARTICULO 37°. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante notificación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la entidad o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas Principales de ésta o en periódicos de reconocida circulación.

ARTICULO 38°. Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 39°. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los asociados.

ARTICULO 40°. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, sobre la base de la existencia del quórum decisorio. La reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de los asistentes, sobre la base de la existencia del quórum decisorio.

ARTICULO 41°. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la entidad participarán en la asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 42°. Actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número. La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación y suscripción del acta.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento,

COLOMBIA
 JUNTA DE VIGILANCIA
 ASAMBLEA GENERAL
 CONVOCATORIA

podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 43º. Funciones de la asamblea. Son funciones de la Asamblea General

1. Establecer las políticas y directrices generales de la entidad para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia.
8. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes

ARTICULO 44º. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados: Representante legal y gerente, subgerente y representante legal suplente, tesorero, secretario, vocal, elegidos por un período de dos (2) años.

ARTICULO 45º. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con los presentes estatuto.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la entidad.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y nómina de cargos.
5. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
6. Nombrar el gerente y miembros de los comités especiales.
7. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
8. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la entidad corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.

9. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
10. Dictar los reglamentos previstos en estos Estatuto y los que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social y para el ejercicio de sus funciones.
11. Las demás que sean complementarias o conexas y necesarias para el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO. Para ser elegido miembro del Consejo de administración se requiere ser asociado hábil de la entidad y no haber sido sancionado o suspendido.

ARTÍCULO 46°. Prohibiciones para el Consejo de administración.

Los miembros del Consejo de administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de vigilancia, ni tener a su cargo asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor o contratista. Los miembros del Consejo de administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de vigilancia, de empleados de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad o único civil, ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.

ARTÍCULO 47°. Retiro por Inasistencia. Será retirado todo miembro principal o suplente del Consejo de administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación esta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 48°. Quórum de reuniones del Consejo de administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros principales del Consejo de administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 49°. Actas del consejo de administración. De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARÁGRAFO: Las determinaciones cuya elaboración, aprobación y conocimiento sean de aplicación inmediata se ejecutarán en esta forma, para lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 50°. Remoción de miembros del Consejo de administración. Los miembros del Consejo de administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.

2. Haber sido retirado por inasistencia conforme al artículo 48° del presente estatuto.
3. El no cumplimiento de las funciones para las cuales fue elegido.

PARÁGRAFO: Para los casos contemplados en los casos 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de administración será decretada por este mismo organismo. Para el caso del numeral 3 deberá haber previo informe de la Junta de Vigilancia. El afectado podrá apelar la decisión ante la Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, mediante escrito presentado a la Secretaría general de la entidad. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTÍCULO 51°. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de administración reemplazara al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupara el cargo como principal hasta terminar el período.

ARTÍCULO 52°. Representante legal o Gerente. El Gerente será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de administración. Será designado por el Consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 53°. Requisitos para el ejercicio de cargo de representante legal o Gerente. Para ser representante legal o gerente de la entidad se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
4. Otros señalados por el Consejo de administración.

ARTÍCULO 54°. Funciones del representante legal o gerente. Son funciones del representante legal o Gerente:

1. Representar legal y judicialmente a la entidad.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración,
3. Poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de administración
4. De conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
5. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.

ACT. INT. 001.000.000-1
Actos y Documentos
SECRETARÍA GENERAL DE LA ENTIDAD

6. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la entidad.
7. Celebrar contratos conforme a las autorizaciones de carácter general que le otorgue el Consejo de Administración
8. Revisar las operaciones del giro ordinario de la entidad.
9. Verificar diariamente en forma personal o mediante delegado el estado de caja.
10. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 55° DEL VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales, máximo de tres (3) meses cada una.
- b) Coordina el trabajo de las actividades orientadas a la recolección de fondos y proyectos de su competencia.
- c) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la junta, dentro del término de un (1) mes, a quien lo reemplace.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General, la junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo de la asociación.

ARTÍCULO 56° DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la asociación, excepto cuando se trata de actividades de Economía Solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo y/o en los respectivos reglamentos internos de trabajo.
- b) Es responsable del manejo y cuidado de los Libros de Tesorería (diario, mayor y balances y libros auxiliares) y de Inventarios, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente. Diligenciar y conservar los soportes contables, entregarlos al otro Tesorero, en el caso de ser reemplazado.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de fondos comunes de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente.
- e) Consigna en la cuenta bancaria a nombre de la junta, los ingresos recibidos por todo concepto.

- f) Rinde en las reuniones de junta Directiva un informe detallado del movimiento general de la Tesorería y sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles (inventarios) de la entidad.
- g) *Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la asociación, dentro del término de un (1) mes, a quien lo reemplace.*
- h) *Es responsable del manejo de la caja menor para la asociación según la cantidad autorizada por la Asamblea General.*
- i) *Las demás que le señalen la Asamblea General, la junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo de la asociación.*

ARTÍCULO 57° DEL SECRETARIO.

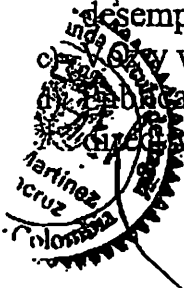
El Secretario(a) de la junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunica la convocatoria a las reuniones de Asamblea General de afiliados y de junta Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados a la asociación y de actas de Asamblea General y de junta Directiva, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente; entregarlos al Secretario en el caso de ser reemplazado.
- c) Llevar debidamente organizado el archivo y documentos de la asociación, propendiendo en cada momento por el cuidado y buen estado de los mismos; contestar la correspondencia recibida y refrendar las actas de Asamblea General y junta Directiva, junto con el Presidente.
- d) Certifica sobre la condición de afiliados de los miembros de la asociación y lleva el control de los afiliados suspendidos, así como el de los sancionados por desafiliación.
- e) Registra en el libro de afiliados los datos correspondientes de cada uno de ellos, de acuerdo con los requerimientos establecidos, al igual que hace el registro de los nuevos afiliados.
- f) Por lo menos cada seis (6) meses y teniendo presente las novedades del caso (renuncias, por muerte, sanciones, desafiliaciones), mantener actualizado, el libro de afiliados a la asociación.
- g) Es el Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y en las de junta Directiva.
- h) Las demás que le señalen la Asamblea General, la junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo.

C. A. Junta 691.609.028-1
 Actas y Documentos
 SECRETARÍA

ARTICULO 58° EL VOCAL

- a) servir de enlace entre los miembros de la asociación y la junta directiva
 - b) colaborar con la junta directiva en convocatorias de asambleas, y desempeña cargos de coordinación interna en la asociación.
- c) participar y voto en la toma de decisiones de la junta directiva
 d) celebrar las convocatorias a asamblea general y a reuniones de junta ordinaria o extraordinarias.



CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 61°. Causales. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primer civil de los miembros del Consejo de administración y del representante legal o gerente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

1. CAPÍTULO VIII 2. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 62°. Definición. El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la entidad; cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; y que se presentarán en primera instancia para aprobación del Consejo de administración para posteriormente ser remitidos a la Asamblea general para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 63. Patrimonio. El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes sociales individuales, los aportes para proyectos productivos, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales. El patrimonio de la entidad será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto o en los reglamentos.

COPIA
 No. 1000000
 1000000
 1000000

ARTICULO 64°. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de administración; quedarán directamente afectados desde el origen a favor de la entidad como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevenga los reglamentos.

CAPITAL INICIAL. - El monto del capital inicial o patrimonio inicial con que se constituye **ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP"** asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 65°. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su asociación 7% del SMMLV y aportes sociales mensuales por un valor equivalente a 3% del SMMLV.

PARÁGRAFO: Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 66°. Aportes extraordinarios. La Asamblea general podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la entidad cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 67°. Excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen el estatuto o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y a seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo o en dinero.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

Asociación Aguas de Paz "AAP"
 Consejo de Administración
 Presidente: [Nombre]
 Secretario: [Nombre]
 Tesorero: [Nombre]

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la entidad se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 68°. La entidad podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 69°. Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la entidad la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuirse para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea general. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 70°. Fondo de solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de administración considere razonable. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de administración.

ARTÍCULO 71°. Fondo de educación. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 72°. Revalorización de aportes. Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la entidad podrá incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

ARTÍCULO 73°. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión,

REGISTRO DE LA ENTIDAD
 No. 601.600.002-1
 11 de mayo de 2014
 11 de mayo de 2014

asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea general. Corresponderá al Consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 74°. Retorno de excedentes a los asociados. Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad por la Ley, el estatuto y los reglamentos; teniendo en cuenta el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 75°. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que, a juicio de la Asamblea, las condiciones económicas de la entidad hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la entidad. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 76°. Responsabilidad de la Entidad. La Entidad se hará acreedora o deudora ante terceros y ante asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 77°. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Entidad se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con la Entidad durante su permanencia como asociado y que persistan a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 78°. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Entidad se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada, para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor proporcionalmente equivalente al que presente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años. Si vencido este plazo ha habido recuperación parcial o total se devolverá; en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 79º. Responsabilidad del órganos de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, presidente o Gerente y demás funcionarios de la Entidad, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. La Entidad y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, y demás empleados por sus actos, omisiones y/o acciones o extralimitaciones con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80º: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIACIÓN: Esta asociación se podrá disolver, si a la reunión de Asamblea General de afiliados convocada, concurre la mitad más uno de sus miembros y con el voto afirmativo o favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes; también podrá disolverse por mandato legal previo debido proceso.

Parágrafo 1º: La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, de la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la asociación. En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Si la asociación se disuelve por mandato legal, la entidad gubernamental competente, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Parágrafo 2º: Además, la liquidación de la asociación se hará de acuerdo y teniendo en cuenta, las leyes, decretos, resoluciones y demás normas y disposiciones vigentes establecidas para ello por la autoridad competente, referidas a la disolución y liquidación de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO 81º: Con cargo al patrimonio de la asociación, se pagará los gastos de liquidación; el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince (15) días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 82º: Quince (15) días después, de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar, se

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Parágrafo: Si, cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará en primer lugar, al consejo comunitario de la vereda Vidri.

ARTICULO 83°. Pagos en el proceso de liquidación. En esta materia se observará lo previsto en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 84°. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complementarias del objeto social, la Entidad por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse para formar parte de o constituir organismos de segundo grado o tercer grado o de instituciones auxiliares del sector solidario.

3.

4. CAPITULO XI

5. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 85°. Reformas estatutarias. La reforma de Estatuto de la Entidad sólo podrá hacerse por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, sobre la base de la existencia del quórum decisorio, previa convocatoria hecha para ese fin.

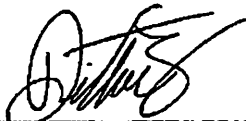
El proyecto de reforma al estatuto será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo de Administración velará porque la reforma sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial ante la autoridad competente.

ARTICULO 86°. Actividades Financiera. En caso de que **ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP"** realice actividades financieras se aplicará lo previsto en esta materia en los artículos 39 y ss. de la ley 152 de 1998.

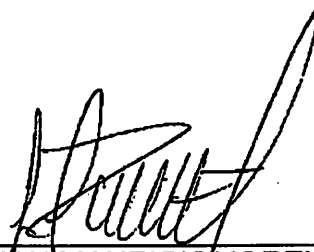
ARTICULO 87°. Entidad subsidiaria y complementaria. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán en su orden conforme a las leyes aplicables al sector solidario, a la doctrina y a los principios del sector solidario generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades del sector solidario.

El presente estatuto de **ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP"** fue aprobado en Asamblea Constitutiva realizada el día 06 del mes de octubre por unanimidad de los asociados fundadores

Dado en Vigía del fuerte. A los 06 días del mes de octubre de 2017.



DITTER ANDRES HERRERA RIVERA
PRESIDENTE



JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ
SECRETARIO



COPIA DEL ESTADUTO DE LA ASOCIACIÓN AGUAS DE PAZ "AAP" DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



98883

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071380945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7wxsqv0nd6iu
16/01/2018 - 16:22:57:405



DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1148202880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8c56whdlhw3h
16/01/2018 - 16:23:58:207



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS y en el que aparecen como partes DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ.



DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7wxsqv0nd6iu



**ACTA DE CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
ASOCIACION AGUAS DE PAZ "AAP"**

Acta # 001

En La Vereda Vidri de VIGIA DEL FUERTE, el día_06_ del mes de _Octubre_ del año_2017, nos reunimos las siguientes personas con el ánimo de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo: ASOCIACION. Y se denominará en adelante Asociación aguas de paz. "AAP" con domicilio Vigia del fuerte en la zona rural de la vereda Vidri.

| NOMBRE | CÉDULA | DOMICILIO | FIRMAS |
|-----------------------------------|------------|------------------|-----------------------|
| YESENIA LUCIA MORENO FLOREZ | 1237438046 | VIGIA DEL FUERTE | Yesenia Lucia |
| ANGEL QUEJADA LENIS | 1048018155 | VIGIA DEL FUERTE | Angel Q |
| LUZ MARIAN MOSQUERA QUEJADA | 1001763669 | VIGIA DEL FUERTE | LUZ MOSQUERA |
| MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ | 1237438023 | VIGIA DEL FUERTE | Miguel Angel T.S. |
| ALBEIRO JOSE BOLANOS ANAYA | 1237438010 | VIGIA DEL FUERTE | Albeiro B. |
| JUAN BAILARIN PERNIA | 1237438015 | VIGIA DEL FUERTE | Juan Bailarin P. |
| ELMER ARNULFO PIEDRAHITA COSSIO | 1237438009 | VIGIA DEL FUERTE | Elmer Arnulfo P. |
| ARISLEIDY CORDOBA PEREZ | 1193125840 | VIGIA DEL FUERTE | Arisleidy Cordoba |
| JOSE ANTONIO VALDERRAMA SALAS | 11875245 | VIGIA DEL FUERTE | JOSE ANTONIO V. S |
| HORACIO ANTONIO PIEDRAHITA COSSIO | 1077478492 | VIGIA DEL FUERTE | Horacio A. Piedrahita |
| ALEXANDER DAVID SANTAMARIA | 8418339 | VIGIA DEL FUERTE | Alexander David S. |
| EULER ALEXANDER DURANGO JIMENEZ | 1237438005 | VIGIA DEL FUERTE | Euler Alexander D. |
| BISNEY PEREA CORDOBA | 15490622 | VIGIA DEL FUERTE | Bisney Perea |
| ANSISAS GARCIA OSPINO | 71054740 | VIGIA DEL FUERTE | Ansisas G.O |
| ERIKA MARIA SANCHEZ GUISAO | 1148202877 | VIGIA DEL FUERTE | Erika Sanchez |
| DITTER ANDRES HERRERA RIVERA | 1148202880 | VIGIA DEL FUERTE | Ditter |
| YOIBER CUESTA MENA | 1148202876 | VIGIA DEL FUERTE | Yoiber C. |
| MIGUELINA MORENO QUEJADA | 1193125861 | VIGIA DEL | Miguelina M. |



NIT: 891.600.003-1
Actos y Documentos

SECRETARIO

80



| | | | |
|-----------------------------|------------|------------------|----------------|
| | | FUERTE | |
| BELEÑO SALAS | 71986094 | VIGIA DEL FUERTE | Evel Beleno |
| JULIAN M MORENO FLOREZ | 71380945 | VIGIA DEL FUERTE | H. Moreno |
| AYDEE MARIZZA JIMENEZ RIVAS | 1077468444 | VIGIA DEL FUERTE | H. Sec Jimenez |

ORDEN DEL DIA

1. Designación presidente y secretario ad-hoc para la reunión
2. Manifestación de la voluntad de constituir una E.S.A.L
3. Aprobación de estatutos
4. Nombramiento de órganos directivos, y de fiscalización
5. Propositiones y varios.
6. aprobación del acta

DESARROLLO DEL ACTA

1. Designación presidente y secretario ad-hoc para la reunión

Por unanimidad se decide nombrar como presidente ad-hoc a: DITTER ANDRES HERRERA RIVERA y como secretario(a) ad-hoc a: JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ

2. Manifestación de la voluntad de constituir una E.S.A.L

Los constituyentes manifiestan su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, la cual será del tipo asociación, y se denominará Asociación aguas de paz. "AAP"

3. Aprobación de estatutos

Los estatutos fueron leídos, artículo por artículo, siendo estos aprobados por unanimidad (21) votos, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte de la misma.



Abastecimiento de órganos directivos, y de fiscalización

El presidente invita a los asistentes para postularse a los cargos a proveer y una vez inscritos se procede a hacer la correspondiente votación obteniendo el siguiente resultado:

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE

| POSTULADOS | CEDULA | VOTOS |
|-------------------------------|------------|------------|
| DITTER ANDRES HERRERA RIVERAS | 1148202880 | 21 A FAVOR |
| POSTULADOS | CEDULA | VOTOS |
| | | |

De acuerdo con la votación anterior se elige al señor DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1148202880 de Medio Atrato (Veté) como representante legal, quien manifiesta su aceptación al cargo

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

| POSTULADOS | CEDULA | CARGO | VOTOS |
|-----------------------------------|------------|---|------------|
| DITTER ANDRES HERRERA RIVERA | 1148202880 | REPRESNTANTE LEGAL Y GERENTE | 21 A FAVOR |
| ALEXANDER DAVID SANTAMARIA | 8418339 | VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | 21 A FAVOR |
| ERIKA MARIA SANCHEZ GUIAO | 1148202877 | SECRETARIO | 21 A FAVOR |
| ALBEIRO JOSE BOLANOS ANAYA | 1237438015 | TESORERO | 21 A FAVOR |
| HORACIO ANTONIO PIEDRAHITA COSSIO | 22177123 | VOCAL | 21 A FAVOR |

5. Proposiciones y varios.

NOTA: Se propone un receso de 30 minutos para que la secretaria elabore el acta.




6. Aprobación del acta

El acta fue leída y aprobada por unanimidad.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la reunión a las 5:10pm horas del día 06 del mes- Octubre- del año 2017

En constancia firman:

Firma: 
Presidente ad hoc
DITTER ANDRES HERREA RIVERA

Firma: 
Secretario ad -hoc
JULIAN M MORENO FLOREZ



CÁMARA DE
COMERCIO DEL
BOGOTÁ

NIT: 891.600.003-1
Actos y Documentos

SECRETARÍA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



98880

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1148202880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5bbqtfqnb88a
16/01/2018 - 16:18:11:766



JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071380945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



p0wslewbxcq
16/01/2018 - 16:19:06:066



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

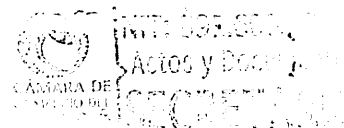
Este folio se asocia al documento de ACTA DE CONSTITUCIÓN, en el que aparecen como partes DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ y que contiene la siguiente información ACTA N° 1.



DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5bbqtfqnb88a*



Asociación aguas de paz "AAP"



Con esta hacemos constar que en la asamblea realizada el día 06/10/17 en la asociación

| Nº | CARGO | NOMBRES y APELLIDOS | DOCUMENTO IDENTIDAD | FECHA DE EXPEDICION | FIRMA DE ACEPTACION |
|----|---|-----------------------------------|---------------------|---------------------|------------------------------|
| 1 | REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE | DITTER ANDRES HERRERA RIVERAS | 1148202880 | 06/06/12 | <i>Ditter</i> |
| 2 | VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | ALEXANDER DAVID SANTAMARIA | 8418339 | 28/05/17 | <i>Alexander Santamaria</i> |
| 3 | SECRETARIA | ERIKA MARIA SANCHEZ GUISAO | 1148202877 | 06/06/12 | <i>Erika Sanchez</i> |
| 4 | TESORERO | ALBEIRO JOSE BOLANOS ANAYA | 1237438015 | 02/10/96 | <i>Albeiro J. Bolanos</i> |
| 5 | VOCAL | HORACIO ANTONIO PIEDRAHITA COSSIO | 1077478492 | 02/09/16 | <i>Horacio A. Piedrahita</i> |

aguas paz "AAP" se eligieron los siguientes dignatarios en su orden de nombres y cargos respectivos, dichas personas firmaron esta carta en muestra de su aceptación voluntaria para conformar la junta directiva de la misma.

En constancia firman.

Ditter
Ditter Andres Herrera Rivera
CC

Julian
Julian Mauricio Moreno Florez
CC 71380948

Vigía del fuerte 06/10/17

NIT: 891.600.003-1
Actos y Documentos
CÁMARA DE COMERCIO DEL CUCO SECRETARIO 62



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



98882

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071380945 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Sjpanuhgfps
16/01/2018 - 16:20:39:675



DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1148202880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



85c4w1pqjs12
16/01/2018 - 16:21:31:211



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONSTANCIA, en el que aparecen como partes DITTER ANDRES HERRERA RIVERA, JULIAN MAURICIO MORENO FLOREZ y que contiene la siguiente información ASAMBLEA.



DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sjpanuhgfps



NIT: 891.600.003-1
Actos y Documentos
SECRETARIO